



**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA
OBRA PÚBLICA DE CONTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN APARCAMIENTO PÚBLICO SUBTERRÁNEO EN LA
AVENIDA DE PRIMO DE RIVERA DE CÁCERES.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1ª.- Objeto del contrato.

Es objeto de este contrato de concesión de obra pública, la redacción de Proyecto, construcción y subsiguiente explotación de un Aparcamiento público subterráneo en la Avenida de Primo de Rivera de Cáceres, definido en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas y en el anteproyecto de construcción y explotación de la obra aprobado por la Administración, en los que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

La Memoria, los planos, el presupuesto, el estudio relativo al régimen de utilización y explotación de la obra del anteproyecto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

El contrato comprenderá necesariamente durante todo el término de vigencia de la concesión:

a.- La redacción del correspondiente Proyecto de construcción de las obras, conforme a las determinaciones contenidas en el Anteproyecto de obras, y el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras.

b.- La ejecución de las obras.



c.- La explotación de las obras conforme a su propia naturaleza y finalidad.

d.- La conservación de las obras.

e.- La adecuación, reforma y modernización de las obras para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirven de soporte material.

f.- Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que han de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.

CPV:

71242000-6: Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

45210000-2: Trabajos de construcción de inmuebles.

Cláusula 2ª.- Necesidades a satisfacer con el contrato.

Sobre la zona centro y el casco histórico de Cáceres se está produciendo un proceso de peatonalización con el objeto de retirar vehículos de estas vías y dar un mayor protagonismo al peatón. Sin embargo, esa disminución de la presencia de vehículos en las calles no ha llevado aparejada una política de creación de aparcamientos en el entorno de manera que se disuada a los visitantes a acceder a la zona más interior y que facilite a los vecinos el aparcamiento de sus vehículos.

Por otra parte, la zona en la que se pretende implantar el aparcamiento cuenta con un importante número de edificios de carácter público con un importante volumen de visitas diarias (Edificio de Servicios Múltiples, Hospital Ntra. Sra. de la Montaña, Seguridad Social, Catastro, Subdelegación del Gobierno, etc.), con una escasa oferta de plazas públicas de aparcamiento ya que, para ahondar el problema, muchos de los edificios residenciales del entorno no disponen de garajes y los residentes deben utilizar las plazas de superficie.

Se trata, por tanto, de ofrecer en el entorno del centro de la ciudad, plazas de estacionamiento tanto al visitante (por turismo o por trabajo), como a los propios ciudadanos que no disponen de estas plazas.

Cláusula 3ª.- Naturaleza y régimen jurídico.



La naturaleza de la relación que vinculará al adjudicatario del procedimiento con el Ayuntamiento será la propia de un contrato de concesión de obra pública, entendiéndose por tal aquél que teniendo por objeto la construcción, y conservación de las obras e infraestructuras citadas, la contraprestación del contratista consiste en el derecho a explotar las obras y a percibir la tarifa correspondiente a abonar por cada usuario.

La construcción y explotación del aparcamiento se efectuará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de la ejecución y explotación, todo ello conforme al estudio de viabilidad aprobado.

Su régimen jurídico vendrá determinado, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por las disposiciones contenidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, (LRBRL), el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, (TRRL), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (RLCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP).

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponda a este Ayuntamiento, renunciado a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

El presente Pliego, así como el Anteproyecto de construcción y explotación, el Proyecto de ejecución de las obras y el Pliego de Prescripciones Técnicas forman parte integrante del contrato.

Cláusula 4º.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

4.1.- Tramitación.

El expediente de tramitará por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

4.2.- Procedimiento de adjudicación.



El contrato se adjudicará por procedimiento abierto atendiendo a una pluralidad de criterios, en los términos establecidos en los artículos 138 a 147, 150 a 156 y 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 5º.- Presupuesto estimado de la inversión y régimen económico.

Valor estimado: 5.522.392,75 euros, IVA no incluido.

Presupuesto total (IVA incluido): 6.682.095,23 euros.

Ingresos a satisfacer al Ayuntamiento:

Una vez puesta en explotación la obra pública, el concesionario deberá abonar un canon anual por un importe mínimo de 8.684,16 euros, en contraprestación por el uso privativo de los bienes de dominio público afectos a la concesión.

Dicho canon se devengará desde ese momento el uno de enero de cada año hasta el final del plazo del contrato, y se hará efectivo, sin requerimiento previo de la administración a lo largo del mes de enero de cada ejercicio.

El primer período coincidirá con el año en que se ponga en funcionamiento el servicio, procediendo en el caso de ser éste inferior al año natural al cálculo de la parte proporcional del canon. La liquidación de dicho canon será notificada por la Administración al concesionario, en los treinta días siguientes a la comunicación al Ayuntamiento de la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

El canon anual se actualizará en enero de cada año en función del IPC publicado en el mes de diciembre.

Cláusula 6º.- Financiación de la obra pública objeto de concesión.

La obra pública objeto de concesión será financiada por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

En el presente contrato, la Administración no realizará fases de la obra por su cuenta, ni está prevista la aportación de subvenciones, ni ningún tipo de aportación económica al contrato.

El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones contractuales en los términos y condiciones legalmente establecidos y previa



autorización del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Cáceres no avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en forma alguna en la financiación de las obras. Dado que la construcción y explotación de las obras no produce obligación de pago alguno a cargo del Municipio, el Ayuntamiento no tiene ni está obligado a tener crédito presupuestario para esta finalidad.

Los licitadores justificarán la forma de financiación a la que proyectan recurrir, y el concesionario habrá de garantizar las operaciones de financiación complementarias si eventualmente fuesen precisas por una elevación en los costes.

La concesión de obra pública con los bienes y derechos que lleve incorporados será hipotecable conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación, debiendo garantizarse que dicha hipoteca estará cancelada un año antes de la fecha fijada para la reversión, caso de realizarla.

No se admitirá hipoteca de esta concesión de obra pública en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión.

Las solicitudes referentes a las autorizaciones previstas en los apartados anteriores se resolverán por el órgano competente en el plazo de un mes, debiendo entenderse desestimadas si no se resuelve y notifica en este plazo.

En caso de rescisión del contrato, la empresa concesionaria cancelará por su cuenta las hipotecas que todavía gravaren la concesión.

Cláusula 7º.- Retribución del concesionario.

El concesionario será retribuido directamente mediante las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra, debiendo respetarse el principio de asunción de riesgo por el concesionario.

La retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de concesión la inversión realizada y cubrir los gastos de explotación y un margen de beneficio industrial.

Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra pública serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y el concesionario podrá aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente.



Las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento que se fije en este Pliego.

El plan económico-financiero de la concesión establecerá la incidencia en las tarifas de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta.

Cláusula 8ª.- Duración de la concesión.

La concesión se otorgará por un plazo máximo de 40 años, a contar desde el momento de producirse la autorización para la apertura de la obra al uso público, pudiendo los licitadores establecer uno distinto inferior en sus proposiciones.

Este plazo podrá ser prorrogado por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, para restablecer el equilibrio económico del contrato, cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

No se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de la obra aquellos períodos en los que ésta deba suspenderse por causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor.

***CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA LICITACIÓN***

Cláusula 9ª.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

9.1.- Tramitación.

El expediente de tramitará por le procedimiento ordinario previsto en los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

9.2.- Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, ateniendo a una pluralidad de criterios, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 a 147, 150 a 156 y 157 a 161 del TRLCSP.



9.3.- Capacidad para concurrir.

Podrán participar en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económico y financiera y técnica o profesional, y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar contempladas en el artículo 60 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Quienes concurran, individualmente o conjuntamente con otros, a la licitación de esta concesión de obra pública, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión, en el plazo y con los requisitos y condiciones establecidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberán acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

9.4.- Garantía provisional.

a.- Constitución.

Para participar en la licitación los interesados deberán acreditar la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional por importe de CINCO MIL EUROS, (5.000,00 euros).

Esta garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del



Título IV del TRLCSP y, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

b.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará inmediatamente a la constitución de la definitiva.

9.5.- Presentación de proposiciones.

9.5.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán a lo establecido en este Pliego de Condiciones. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de tres meses, contados desde el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo terminaría el siguiente día hábil.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la



Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

Entregada y admitida no podrá ser retirada por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.5.2.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de siete días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

9.5.3.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por el mismo o persona que lo represente, en los que figurará además de la razón social y la denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento abierto, y contendrán: el primero (A), la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, el segundo (B), la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor y, el tercero (C), la documentación relativa a los criterios cuantificables en cifras o porcentajes.

Todo ello conforme se indica a continuación:

Sobre A:

*** Título:** "Documentación para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación de la Concesión de la obra pública de Construcción y explotación de un Aparcamiento público subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres".

*** Contenido.-** En este sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes



documentos:

a.1.- Capacidad de obrar.

a.1.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, la capacidad se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente española, en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

a.1.2.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2.- Bastanteo de poderes.



Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

b.- Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, de que el licitador, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Cáceres.

La justificación acreditativa de tal requisito deberá presentarse, antes de la adjudicación del contrato, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c.- Sociedad concesionaria.

Quienes concurran, individualmente o conjuntamente con otros, a la licitación de esta concesión de obra pública, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión, en el plazo y con los requisitos y condiciones establecidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En este caso, deberán acompañar relación de promotores de la futura sociedad concesionaria, y características de la misma, tanto jurídicas como financieras.

Si este compromiso no se asume, el adjudicatario o titular de la concesión será el propio licitador, quien no podrá, una vez adjudicado el contrato, crear una sociedad para atribuirle la titularidad, sin perjuicio de que se proceda a la cesión del contrato con los requisitos exigidos en la legislación y en este pliego.

Asimismo, se acompañará compromiso de que la sociedad adoptará el modelo de contabilidad que establece este Pliego.

d.- Uniones temporales de empresas.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la



Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

e.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales. Igualmente deberán acreditar que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

f.- Los que acrediten o justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en a continuación.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

f.1.- Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 1.b) del TRLCSP mediante la presentación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar,



como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Requisitos mínimos de solvencia:

Las Cuentas Anuales de los últimos tres años, debidamente aprobadas e inscritas, con el justificante de su depósito en el Registro Mercantil.

La cifra mínima de negocios deberá ser igual o superior a 3 millones de euros anuales en los últimos tres ejercicios.

f.2.- Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará, conforme establece el artículo 79, en relación con el artículo 78.a) del TRLCSP, mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia:

Los licitadores deberán haber sido adjudicatarios, ser concesionarios o haberlo sido, en los últimos tres años, de un contrato de concesión de obra pública de similares características a las que constituye el objeto de este contrato (aparcamiento subterráneo de, al menos, 300 plazas).

Los trabajos se acreditarán en los términos indicados en el citado artículo.

g.- Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

h.- Registro de Licitadores.



El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse inciso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres.

Esta certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

i.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional exigida en la cláusula 9.4 de este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

j.- Una dirección de correo electrónico en que efectuarse notificaciones.

k.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

*** Sobre B:**

***Título: "Documentación relativa a los criterios no valorables en cifras o porcentajes".**

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

La inclusión en el sobre de "documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes" de cualquier documento que contenga información que deba obrar en



el sobre de "documentación relativa a los criterios cuantificables en cifras o porcentajes" será motivo de exclusión por la Mesa de contratación.

* **Contenido.**- Contendrá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios fijados en este pliego. En particular:

a.- Documentación técnica descriptiva de las obras con rango de PROYECTO BÁSICO. Este documento tendrá como contenido todo el que obligatoriamente sea preciso desarrollar de acuerdo con las directrices del colegio profesional al que se adscriba el técnico principal redactor del proyecto, y en todo caso la estructura e información exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b.- Memoria de organización del servicio, en la que incluya propuesta detallada de las previsiones de plantilla y relación de puestos de trabajo que se comprometen a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales.

Se indicará asimismo, el número de días de trabajo y el horario que en función de la organización de los trabajos prevista, se considere más operativo. No obstante, éste deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales en función de las necesidades de los servicios y para una mejor prestación del contrato.

c.- Plan de realización de las obras, con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinen.

d.- Plazo de la concesión.

e.- Mejoras que se consideren convenientes, referidas a las instalaciones propuestas en el Anteproyecto.

f.- Proyecto de Reglamento de Explotación y uso del aparcamiento.

g.- Proyecto de campaña de publicidad, estableciendo los medios de comunicación que se pretenden utilizar, su periodicidad, etc., a efectos de que la apertura del aparcamiento tenga amplia difusión.

h.- Si el licitador se propone subcontratar la ejecución de la obra con un tercero, indicará de forma expresa la relación de empresas con las que contrataría y la parte de la obra a realizar. Los subcontratistas deberán reunir las mismas condiciones de no incompatibilidad y capacidad citadas anteriormente.

* **Sobre C:**



*** Título: "Documentación relativa a los criterios cuantificables en cifras o porcentajes".**

*** Contenido:**

Este sobre contendrá la proposición económica, y aquellos documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

En concreto:

a.- Proposición económica ajustada al modelo que figura como Anexo I de este Pliego.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

b.- Plan económico-financiero de la concesión que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, niveles mínimo y máximo de rendimientos totales de la utilización de la obra que determinarán la revisión de los costes de explotación; la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros directos e indirectos estimados. Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego, en su caso, de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra, cuando no alcancen o cuando superen los niveles mínimo y máximo, respectivamente, que se consideren en la oferta.

De cualquier modo y con las salvedades previstas en el Ley, en ningún caso, el incumplimiento de las previsiones del estudio económico podrá ser alegado por el concesionario como causa para modificar las tarifas y el plazo concesional ofertados o, recabar del Ayuntamiento subvención alguna para restablecer el equilibrio financiero.



c.- Compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad que establezca el presente pliego, de conformidad con la normativa aplicable.

d.- La cobertura (con expresión al menos de la cuantía y condiciones básicas) de los contratos de seguro que, de acuerdo con lo establecido en este Pliego viene obligado a suscribir el concesionario.

La inclusión de la documentación relativa a criterios cuantificables en cifras o porcentajes en un sobre distinto al Sobre C determinará la exclusión de la oferta. Asimismo, la apertura del sobre que contenga la proposición económica con anterioridad a la sesión pública en que deba efectuarse, por defecto imputable al licitador en la cumplimentación de los sobres, determinará la exclusión de la oferta.

9.6.- Constitución de la Mesa de Contratación, examen y calificación de documentación, valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y apertura de proposiciones.

9.6.1.- Constitución de la Mesa.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: D. José M^a González Floriano.

Vocales:

Titular: Sr. Secretario General de la Corporación.

Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.

Titular: Sr. Interventor Municipal.

Suplente: Funcionario a quien legalmente corresponda.

Titular (PP-EU): D. Valentín Pacheco Polo.

Suplente (PP-EU): D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno.

Titular (PP-EU): D. José M^a Asenjo Calderón.

Suplente (PP-EU): D^a M^a Teresa González Fernández.

Titular (PP-EU): D. Jorge Carrasco García.

Suplente (PP-EU): D^a M^a Eugenia García García.

Titular (PSOE): D. Miguel López Guerrero.

Suplente (PSOE): D. Víctor García Vega.



*Titular (IZQUIERDA UNIDA-VERDES): Dña Luisa Margarita González-Jubete Navarro.
Suplente (IZQUIERDA UNIDA-VERDES): D. Manuel Cruz Moreno.
Actuará como Secretaria la Jefe de la Sección de Contratación (Titular).
Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.*

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en la Casa Consistorial (Plaza Mayor, s/n) o, en el Palacio de Isla, (Plaza de la Concepción, nº 2), una vez finalizado el plazo de licitación, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne los segundos y cuartos jueves de cada mes, a las 10,00 horas.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurridos diez días, a la misma hora, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

9.6.2.- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A), acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento, clasificación empresarial, y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones apreciados, la Mesa determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.



A los efectos establecidos en los artículos 72 a 78 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, conforme establece el artículo 83.6 del RGLCAP.

9.6.3.- Apertura de las proposiciones.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del TRLCSP.

Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

En este acto sólo se efectuará la apertura del sobre B) correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo, dejando constancia documental de todo lo actuado.

La apertura de tales documentaciones se llevará a cabo en un acto de carácter



público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

El acto de apertura del resto de la proposición, se celebrará en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el día y hora señalados, se abrirá la proposición económica.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres C) y dando a conocer el contenido de los mismos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

La Mesa procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

9.6.4.- Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

9.7.-Criterios base para la adjudicación.



Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del procedimiento abierto, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1.- Criterios no valorables en cifras o porcentajes. (Hasta 25 puntos).

Se valorará en estos apartados el Proyecto Básico aportado por los licitadores, y no será tenida en cuenta en la valoración otra documentación.

1.1.- Propuesta de urbanización exterior. (De 0 a 20 puntos).

Se valorará la integración en el entorno de la solución propuesta para la urbanización en superficie, así como la comunicación peatonal con el resto de la ciudad, especialmente con la zona centro.

1.2.- Mejoras técnicas. (De 0 a 5 puntos).

Se valorará la aportación de mejoras técnicas a las instalaciones propuestas en el Anteproyecto.

2.- Criterios valorables en cifras o porcentajes. (Hasta 75 puntos).

2.1.- Tarifas de utilización. (De 0 a 50 puntos).

Se aportará Estudio Económico-Financiero de la explotación del aparcamiento, que tendrá como conclusión las tarifas a aplicar y la rentabilidad de la inversión realizada. Las tarifas que deben ofertar los licitadores y la puntuación asignada a cada una es:

- Cesión de uso para RESIDENTES: €/plaza. (10 puntos).
- Alquiler horario para uso de ROTACIÓN: €/minuto. (15 puntos).
- ABONO MENSUAL: €/mes. (10 puntos).
- ABONO ANUAL: €/año. (10 puntos).
- ABONO DIURNO: €/mes. (3 puntos).
- ABONO NOCTURNO: €/mes. (2 puntos).

Se dará la puntuación máxima al licitador que oferte la menor tarifa para el usuario, otorgando cero puntos a las tarifas recogidas en el Anteproyecto; el resto de propuestas se puntuarán proporcionalmente entre ambos extremos.

2.2.- Canon anual a satisfacer al Ayuntamiento. (De 0 a 5 puntos).



Se dará la puntuación máxima al licitador que oferte el mayor canon anual, otorgando cero puntos a las propuestas que oferten un canon anual igual al mínimo exigido; el resto de propuestas se puntuarán proporcionalmente entre ambos extremos.

2.3.- Menor plazo de puesta en marcha. (De 0 a 15 puntos).

Se dará la puntuación máxima al licitador que oferte el menor plazo de puesta en marcha del aparcamiento a partir de la firma del contrato, de acuerdo con el desglose señalado en el artículo 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, otorgando cero puntos al plazo indicado en el mismo artículo (18 meses); el resto de propuestas se puntuarán proporcionalmente entre ambos extremos.

2.4.- Menor plazo de desvío de tráfico. (De 0 a 5 puntos).

Se dará la puntuación máxima al licitador que oferte el menor plazo durante el cual no sea posible el tráfico rodado sobre la Avenida de Primo de Rivera, otorgando cero puntos al máximo plazo de 12 meses; el resto de propuestas se puntuarán proporcionalmente entre ambos extremos.

**CAPÍTULO TERCERO
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

Cláusula 10^a.- Adjudicación y formalización del contrato.

10.1.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.

El Ayuntamiento de Cáceres tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación o, declarar desierto el procedimiento abierto.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

No podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de *diez días hábiles*, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y las correspondientes con este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenido en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de *dos meses* a contar desde la apertura de las proposiciones.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los arts. 152 del TRLCSP.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas, de entre todas las ofertas, que presenten riesgos de insolvencia durante los primeros diez años de explotación de la obra ejecutada. Dichos riesgos de insolvencia se entenderá que existen cuando las pérdidas acumuladas estimadas de la concesionaria durante el período citado excedan del sesenta por cien de los recursos propios. Para determinar la concurrencia de dichas circunstancias en las distintas ofertas se efectuará una previa evaluación de las mismas mediante una revisión económico-financiera del modelo que utilice los parámetros ofertados por el licitador.



La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10.2.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

10.3.- Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Tratándose de un contrato de regulación normalizada, la formalización no podrá



efectuarse antes de que transcurran *quince días hábiles* desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el Diario Oficial de la Unión Europea y el Boletín Oficial del Estado, en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma, en los términos del artículo 154 del TRLCSP.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y el NIF asignado a la Unión dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

Cláusula 11ª.- Garantía definitiva.

a.- Constitución.

a.1.- Garantía Definitiva por la construcción del Aparcamiento subterráneo.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, una garantía de un 5 por ciento del presupuesto de ejecución material del proyecto presentado, debiendo actualizarse dicha garantía a la vista del presupuesto definitivo del proyecto de ejecución que resulte aprobado.

De no cumplimentarse adecuadamente este requisito en el plazo señalado por



causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

a.2.- *Garantía definitiva por la explotación de las instalaciones.*

Para responder de la correcta gestión y explotación del aparcamiento, una vez recibidas las obras e instalaciones y con carácter previo a su explotación, y a la devolución de la garantía anterior, será sustituida ésta por otra equivalente al 50 por 100 de su importe, que se mantendrá hasta la finalización del plazo de la concesión, y que se actualizará cada cinco años, de acuerdo con las variaciones del IPC.

Las garantías definitivas se constituirán de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos II y III este pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

b.- *Devolución y cancelación.*

La devolución y cancelación de las garantías definitivas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 TRLCSP.

**CAPÍTULO CUARTO
EJECUCIÓN DEL CONTRATO**



Cláusula 12ª.-Ejecución del contrato.

12.1.- Redacción de Proyecto.

12.1.1.- Redacción de Proyecto y subsanación de deficiencias.

En el plazo de tres meses contados desde la formalización del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución, que deberá recoger las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Anteproyecto de Construcción.

Ello no obstante los licitadores estarán facultados para sugerir en sus proyectos, las modificaciones técnicas y económicamente evaluables, que sin menoscabo de lo establecido en el Pliego, redunden en beneficio de las obras.

El proyecto se redactará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas y en el Anteproyecto de construcción, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

El contratista presentará el Proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo. Si la Administración observare defectos o referencias a precios inadecuados en el proyecto recibido requerirá su subsanación del contratista, en los términos del artículo 310 del TRLCSP, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

El órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25 por 100 de los honorarios por redacción de proyecto fijados en el contrato. En el segundo



caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por 100 de los honorarios de redacción de proyecto.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al importe de los honorarios de redacción de proyecto con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización igual a la mitad de los honorarios con pérdida de la garantía.

12.1.2.- Interpretación del proyecto.

El responsable del contenido técnico del proyecto es el concesionario.

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

12.1.3.- Indemnizaciones y responsabilidad por defectos o errores de proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviara en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, estaremos a lo dispuesto en el artículo 311 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece un sistema de indemnizaciones consistentes en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

El contratista debe abonar el importe de la correspondiente indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente, con audiencia del contratista.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista será



responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista responderá, asimismo, de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del Proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

En cuanto al valor de la indemnización derivada de esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 312 del TRLCSP.

12.1.4.- Modificación del proyecto.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto de acuerdo con lo establecido en el Título V del Libro I y en el artículo 249.1.b del TRLCSP (por razón de interés público, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente).

El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de costes.

12.2.- Ejecución de las obras.

12.2.1.- Comprobación del replanteo.

La ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en el plazo de un mes desde la fecha de aprobación y replanteo del proyecto de ejecución. Dicha comprobación se llevará a cabo por el Director de las obras, en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes, remitiéndose un ejemplar a la Sección de Contratación.

Si el contratista, sin causa justificada, no acudiera al acto de comprobación del replanteo, se considerará como causa de incumplimiento del contrato, con las consecuencias previstas en la Ley.

12.2.2.- Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista.



Las obras deberán realizarse en un plazo máximo de doce meses, empezando a contar dicho plazo desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de comprobación del replanteo. Se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y conforme al Proyecto aprobado por este Ayuntamiento y a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la dirección facultativa de las obras, que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito.

La ejecución de las obras que corresponde al concesionario podrá ser contratada en todo o en parte con terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP.

En el caso de que vaya a contratarla en todo o en parte con terceros, deberá indicarlo al órgano de contratación, aportando cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por éste.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

A estos efectos, no se considerarán terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas.

Será de aplicación a la subcontratación de la ejecución de la obra por el concesionario lo dispuesto en el TRLCSP debiendo acomodarse al modelo de anuncio previsto reglamentariamente.

Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros debiendo ajustarse el control al plan que el concesionario elabore y resulte aprobado por el órgano de contratación. Éste podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras y girar a las mismas las visitas de inspección que estime oportunas.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

El concesionario tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El concesionario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas



para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites o inmediaciones.

El concesionario está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

12.2.3.- Riesgo y ventura en la ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán a riesgo y ventura del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 215 y 231 del TRLCSP.

12.2.4.- Dirección de las obras y Responsable del contrato.

La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión.

Corresponde al órgano de contratación el control de la ejecución de la obra en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad del Representante de la Administración ni de su equipo.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.



El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración podrán ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el Representante de la Administración certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, el Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración podrán ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el Anexo I al presente pliego.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

12.2.5.- Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrolle y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.



El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el coordinador de seguridad y salud antes del inicio de la obra. El concesionario deberá comunicar al órgano de contratación la aprobación del plan de seguridad y salud, así como las actualizaciones posteriores.

12.2.6.- *Programa de trabajo.*

El concesionario, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la aprobación del proyecto, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

12.2.7.- *Relaciones valoradas.*

Con el fin de que la Administración pueda comprobar el ritmo de construcción de las obras y su sujeción al programa de trabajo, por parte del concesionario se presentarán ante el órgano de contratación, con periodicidad mensual, relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas en cada período.

Estas relaciones valoradas mensuales constituyen un mero instrumento de control de la ejecución del contrato por parte de la Administración, y no darán lugar a la emisión de certificación alguna ni implican aceptación o recepción de la obra.

En el supuesto de resolución del contrato durante la fase de construcción de las obras, se tendrán en cuenta las relaciones valoradas para computar las obras ejecutadas hasta ese momento.

12.2.8.- *Plazos de ejecución y demora.*

El plazo de ejecución de las obras será de DOCE MESES, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra. Este plazo podrá ser objeto de reducción por los licitadores en sus ofertas.



El adjudicatario está obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa de la Administración.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Éstas tendrán la cuantía determinada en los párrafos cuarto y quinto del artículo 212 del TRLCSP.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento por parte del concesionario de los plazos parciales.

Las penalidades se impondrán de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 212 del TRLCSP.

Si el concesionario fuera responsable del retraso, y sin perjuicio de la imposición de penalidades de acuerdo con este pliego, no se podrá ampliar el plazo de la concesión.

Si el retraso fuera debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, el concesionario tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera uno menor.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá a ajustar el plan económico-financiero.

Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá



a la resolución del contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que se hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento con terceros.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

12.2.9.- Modificación de la obra pública.

El órgano de contratación podrá acordar, cuando el interés público lo exija y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I del TRLCSP, la modificación de la obra pública, así como su ampliación o, si concurren las circunstancias previstas en el art. 171. b), la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

Toda modificación que afecte el equilibrio económico de la concesión se regirá por lo dispuesto en el artículo 258 TRLCSP.

12.2.10.- Comprobación de la obra pública.

A la terminación de las obras, y a efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del contrato por el concesionario, se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte de la Administración concedente. El acta de recepción formal se levantará al término de la concesión cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del TRLCSP.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, los funcionarios técnicos designados por la Administración contratante y representantes de ésta las darán por comprobadas, levantándose la correspondiente acta.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la inspección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos.



Si transcurrido dicho plazo el contratista no diera cumplimiento a las instrucciones dadas por los facultativos, podrá concedérsele un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

12.3.- *Explotación de las Obras.*

El concesionario asumirá íntegramente a su cargo la explotación de la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, u ordenado posteriormente por el órgano de contratación.

La explotación del aparcamiento se iniciará en el plazo de UN MES, contado desde la comprobación de las obras y se extenderá hasta la terminación del plazo de concesión previsto en la cláusula 7^a de este Pliego.

El uso del aparcamiento será el especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Cláusula 13^a.- *Derechos y obligaciones del concesionario.*

13.1. *Derechos del concesionario.*

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

a.- El derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.

b.- El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés



general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo previsto en el título V del libro I del TRLCSP, las condiciones de explotación de la obra.

- Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

- Cuando se produzcan variaciones en los rendimientos derivados de la utilización de la obra.

El concesionario queda contractualmente comprometido, con arreglo a su propia oferta, con un nivel mínimo y otro máximo de rendimientos totales para la concesión.

Si los rendimientos no superan el umbral mínimo fijado en la oferta, dichos rendimientos no podrán considerarse a los efectos de la revisión de los elementos económicos de la concesión.

Si los rendimientos sobrepasaran el nivel máximo fijado, el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión procederá en beneficio de esta Administración.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la reducción del plazo concesional, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Asimismo, en los casos previstos en el apartado 2. b) del artículo 258 del TRLCSP, y siempre que la retribución del concesionario proviniere en más de un 50 por ciento de tarifas abonadas por usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial.

En el supuesto de fuerza mayor contemplado en el apartado 2.b) del artículo 258 del TRLCSP, la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados



en el contrato siempre que aquella impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.

En el caso de que se opte por la revisión de tarifas, el procedimiento será el establecido en la cláusula 13.2 del presente Pliego.

c.- El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública.

d.- El derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario.

Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.

e.- El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización administrativa, en ambos casos, del órgano de contratación.

f.- El derecho a utilizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en la Ley.

g.- El derecho a la obtención, implícita a la concesión, de las correspondientes licencias de obras para la construcción del aparcamiento.

h.- Los demás derivados de este Pliego de Condiciones.

13.2.- Revisión de las tarifas.

A los efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, las tarifas se incrementarán según proceda. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas se revisarán en el supuesto de una modificación contractual, a instancias del Ayuntamiento de Cáceres, que afecte al mantenimiento del equilibrio del contrato.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración y, en su caso, se efectuará teniendo en consideración la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabore el Instituto Nacional de Estadística en los



doce meses inmediatamente anteriores, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos 89.3 y 90.3 del TRLCSP.

13.3.- Obligaciones del concesionario.

Serán obligaciones generales del concesionario:

a.- Redactar el Proyecto con arreglo a las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Anteproyecto de construcción.

b.- Ejecutar las obras con estricta sujeción al Proyecto Definitivo aprobado por la Corporación, en los plazos y condiciones señaladas, sin más modificaciones que las que debidamente se autoricen.

c.- La conservación de las obras.

d.- La adecuación, reforma y modernización de las obras para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirven de soporte material.

e.- Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que han de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.

f.- Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

El servicio se prestará de forma ininterrumpida, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar aquellas obras cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento.

Las condiciones de aprovechamiento, explotación y uso de las instalaciones del aparcamiento, así como los precios de las tarifas se regirán por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas y, en el Reglamento de Explotación y Uso del aparcamiento, que se presentará por el concesionario para su aprobación por el Ayuntamiento, debiendo respetar, en todo caso, lo dispuestos en referidos pliegos.



g. - Medios personales.

El concesionario aportará todo el personal necesario para la realización del objeto del contrato.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato de concesión de obra pública.

Los licitadores acompañarán en la Memoria complementaria a su oferta, propuesta detallada de las previsiones de plantilla y relación de puestos de trabajo que se comprometen a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales.

El concesionario tiene el deber de comunicar al Ayuntamiento la plantilla y relación de puestos de trabajos adscritos al contrato, al inicio de la concesión -conforme a su oferta-; así como las modificaciones que introdujera al respecto, las cuales precisarán autorización del Ayuntamiento.

Una vez adjudicado el contrato conforme a la plantilla propuesta, la contratación de nuevo personal -según demanden las necesidades del servicio- no podrá llevarla a cabo el adjudicatario sin la previa autorización del Ayuntamiento; responsabilizándose aquél de los correspondientes despidos en caso de incumplimiento.

Se indicará asimismo en la Memoria complementaria a la oferta, el número de días de trabajo y el horario que en función de la organización de los trabajos prevista, se considere más operativo. No obstante, éste deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales en función de las necesidades de los servicios y para una mejor prestación del contrato.

El concesionario asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

El personal adscrito al servicio deberá estar debida y correctamente uniformado. En caso de falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestido o falta de respeto o consideración con el público de dicho personal, será responsable el contratista frente a este Ayuntamiento, que podrá imponerle las sanciones correspondientes.



Todo el personal deberá estar perfectamente identificado, debiendo proponer el licitador el sistema de identificación que estime más eficaz.

Los licitadores deberán indicar en sus ofertas los criterios de actuación para los aspectos relacionados con la formación del personal, seguridad y salud, y cualquier otro que se considere conveniente.

El concesionario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al concesionario la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

El concesionario designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración. El responsable del contratista será una persona física que representará a aquél frente a la Administración.

h.- Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono de la correspondiente tarifa.

i.- Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que corresponden al órgano de contratación.

j.- El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulten de aplicación.

k.- Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del TRLCSP.

A este respecto queda obligado a suscribir las correspondientes pólizas de seguro.

1.- *Seguros a suscribir por el concesionario durante la ejecución de las obras:*

a.- *Seguro de Responsabilidad Civil y Profesional.*



El concesionario se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el período de garantía, un contrato de seguro que cubra todo tipo de riesgos de Responsabilidad Civil, incluida la profesional, que ampare a todos los técnicos municipales que intervengan en la Dirección de la obra.

La póliza no incluirá sublímite alguno ni franquicias, y se contratará por la cuantía suficiente y, en todo caso, por un importe mínimo de 600.000,00 € por siniestro, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause a terceros, incluido el propio Ayuntamiento de Cáceres, y que sean reclamados por éstos.

El Ayuntamiento de Cáceres aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

La suscripción de esta póliza se justificará al Ayuntamiento de Cáceres, mediante entrega de una copia de la póliza, del pago de la prima correspondiente y de una certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste su compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Cáceres la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

Momento de entrega de la póliza: previo a la adjudicación del contrato.

b.- Seguro Todo Riesgo Construcción.

El concesionario se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas incluyendo el período de garantía y por un importe equivalente al presupuesto de ejecución material de la obra, un seguro que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones.

El Ayuntamiento de Cáceres aparecerá como asegurado adicional de la póliza.

La suscripción de esta póliza se justificará al Ayuntamiento de Cáceres mediante entrega de una copia de la póliza, del pago de la prima correspondiente y de una certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste su compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Cáceres la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

Momento de entrega de la póliza: previo a la adjudicación del contrato.



2.- Seguros a suscribir por el concesionario durante la explotación de la concesión:

El concesionario deberá suscribir y mantener en vigor durante la concesión las siguientes pólizas de seguro:

a.- Seguro de Daños Materiales por un capital no inferior al presupuesto de ejecución material de la obra, que cubra a todo riesgo, durante el tiempo de explotación, el inmueble y sus instalaciones, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporadas a la concesión por el concesionario, que tengan la condición de revertibles, de la que será beneficiario el Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho del concesionario de resarcirse con cargo a ésta de los valores asegurados y no amortizados.

La póliza dispondrá de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) anualmente, así como del valor atribuido en cada momento al inmueble, a todo lo largo de la explotación.

Momento de entrega de la póliza: previo a la explotación de la concesión.

b.- Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros:

El concesionario deberá suscribir y mantener en vigor durante la concesión una póliza de responsabilidad civil frente a terceros por un valor mínimo de 600.000 €, incluidos los daños por incendios, ocasionados a los vehículos estacionados en el aparcamiento.

Momento de entrega de la póliza: previo a la explotación de la concesión.

3.- El concesionario asumirá el pago de las primas, debiendo depositar a disposición del Ayuntamiento de Cáceres las pólizas y los recibos satisfechos, considerándose como falta grave el no abonar los recibos a su vencimiento.

El concesionario deberá remitir al Ayuntamiento de Cáceres una copia de las pólizas suscritas, así como del justificante de pago de las primas.

l.- Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.

m.- Ceder mediante escritura pública a la Administración concedente, los edificios e instalaciones construidos, dentro del mes siguiente a la conclusión de las obras.



n.- Realización de las operaciones de recaudación en el aparcamiento.

ñ.- Realización a su costa y bajo supervisión municipal, de una campaña de divulgación previa a la puesta en marcha del servicio.

o.- El sometimiento a las inspecciones de los servicios municipales competentes.

p.- Ejercicio de la concesión y la no cesión o traspaso a terceros sin la autorización de la Corporación Municipal.

q.- El abono al Ayuntamiento del canon figurado en la oferta, en concepto de utilización privativa del dominio público.

r.- No enajenar, ni gravar sin autorización los bienes o instalaciones que deban revertir a este Ayuntamiento.

s.- Ejecutar las ampliaciones y modificaciones que acordare la Administración y aconsejare el interés público.

t.- Dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración Municipal, dentro del plazo establecido, las instalaciones y bienes afectos a la concesión, reconociendo la potestad municipal para acordar y ejecutar el lanzamiento de no cumplirse lo pactado.

u.- *Deber de confidencialidad.*

El concesionario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo dos años desde el conocimiento de esta información.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

v.- *Protección de datos de carácter personal.*

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún



después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

13.4.- Gastos e impuestos exigibles al concesionario.

Serán de cuenta del concesionario los siguientes gastos:

- Los de ejecución de la obra y los honorarios de redacción de todos los proyectos necesarios para la puesta en funcionamiento del aparcamiento.

Corresponden al adjudicatario abonar los siguientes honorarios en relación con la construcción del aparcamiento:

- Los derivados de la dirección facultativa de la obra hasta su certificación final.
- Los que correspondan al Estudio de Seguridad y salud.
- Los que se deriven de la Coordinación en materia de Seguridad y Salud.

Los trabajos y estudios descritos se llevarán a cabo por los técnicos competentes del Ayuntamiento y deberán ser aprobados por el órgano de contratación, los honorarios serán los que constan en el expediente de contratación como anexo al mismo y deberán ser soportados por el concesionario.

Por lo que se refiere a la explotación del aparcamiento, corresponderá al concesionario presentar el Proyecto de Actividad y obtener las oportunas licencias municipales de actividad y de apertura del aparcamiento.



Los honorarios de redacción de dicho proyecto, así como los de los demás proyectos necesarios para poner en marcha la actividad correrán también de cuenta del concesionario.

- Los gastos e impuestos que deriven de la preparación y formalización del contrato, incluidos los de publicación de los anuncios de licitación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

- Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

- Los necesarios para la realización de una campaña de publicidad adecuada para que la apertura del aparcamiento al uso público sea conocida.

- En el supuesto de que el contrato se adjudicara a persona distinta al autor del estudio de viabilidad, el adjudicatario vendrá obligado a asumir los gastos efectuados por éste para su elaboración, incrementados en un 5 por 100 como compensación.

El importe de estos gastos será determinado por la Administración concedente en función de los que resulten acreditados por el autor del estudio, conformes con la naturaleza y contenido de éste y de acuerdo con los precios de mercados.

Cláusula 14ª.- Prerrogativas y derechos de la Administración.

14.1.- Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostentará las siguientes prerrogativas y derechos:

- a.- Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b.- Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en el título V del libro I del TRLCSP.



- c.- Restablecer el equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en la cláusula 13.1 de este Pliego de Condiciones.
- d.- Acordar la resolución del contrato en los casos y condiciones previstos en la Ley y en este Pliego de Condiciones.
- e.- Establecer, en su caso, las tarifas máximas por la utilización de la obra pública.
- f.- Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
- g.- Asumir la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión.
- h.- Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- i.- Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de la obra pública.
- j.- Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- k.- Derecho a la reversión de las obras, e instalaciones afectas al servicio, libres de cualquier carga o gravamen, al día siguiente de la terminación de la concesión, cesando el concesionario en el aprovechamiento de los bienes de dominio público afectos a la concesión, poniendo todos ellos a disposición del Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y mantenimiento, y en pleno funcionamiento.
- l.- Cualesquiera otros derechos reconocidos en las leyes.

14.2.- Secuestro de la concesión.

Si el concesionario no puede hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia del concesionario. El acuerdo del órgano de contratación se notificará al concesionario, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que esto se haya llevado a efecto, se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en el TRLCSP, con los efectos previstos en el mismo.



Una vez efectuado el secuestro, el órgano de contratación asumirá la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del concesionario, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, el concesionario no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

14.3.- Penalidades por incumplimiento del concesionario.

14.3.1.- Incumplimientos.

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación.

El incumplimiento de las obligaciones del concesionario se clasificará en leve y grave.

Serán incumplimientos leves:

a.- La falta de atención, consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de la obra pública por parte del personal del concesionario.

b.- La interrupción del servicio sin causa justificada por tiempo superior a tres horas.

c.- La omisión de datos o la tardanza en la entrega, cuando le sean solicitados por el Ayuntamiento.



d.- Falta de aseo, decoro, o uniformidad en el vestido por parte del personal adscrito a la concesión.

e.- No mantener en las debidas condiciones de presentación y ornato las instalaciones y obras, adscritas a la concesión.

f.- Impedir de forma injustificada la utilización de la obra a las personas que reuniendo los requisitos reglamentariamente establecidos lo soliciten.

g.- La simple negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las instalaciones.

h.- Cualquier otro incumplimiento esporádico de las obligaciones que este pliego le señale al concesionario.

Serán incumplimientos graves:

a.- La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza, dentro del plazo de doce meses, o de cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.

b.- Incurrir en defectos graves en la ejecución de la obra.

c.- Incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra.

d.- Haber sido requerido el concesionario por la Tesorería de la Seguridad Social, por falta de pago de las cuotas del personal adscritos al servicio.

e.- La interrupción injustificada total o parcial de la utilización de la obra pública.

f.- La no realización de las obras necesarias para la conservación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones y obras.

g.- La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública.

h.- La falta de pago de la póliza de seguros.

i.- No adscribir al contrato el personal y material necesarios para su adecuada prestación.



j.- Dedicar las obras y demás instalaciones adscritas a la concesión a usos distintos de los previstos.

k.- Traspasar o ceder el contrato sin consentimiento de este Ayuntamiento.

l.- No cumplir las órdenes de modificación de la concesión dispuestas por el Excmo. Ayuntamiento.

m.- El cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

14.3.2.- *Penalidades por incumplimientos.*

Sin perjuicio de los supuestos en que proceda la resolución del contrato o el secuestro temporal de la concesión, por incumplimientos graves por el concesionario, de sus obligaciones esenciales, la Alcaldía-Presidencia podrá imponer al concesionario el régimen de penalidades establecido en la Ley.

El límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción y del 20 por ciento de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior si la concesión estuviese en fase de explotación.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, el concesionario persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, la Administración le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle multas coercitivas por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.

14.3.3.- *Procedimiento para la imposición de penalidades.*

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe de la Secretaría General.
- Informe de la Intervención, en su caso.



- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Los informes indicados, así como el trámite de audiencia, se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

CAPÍTULO SEXTO EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Cláusula 15ª.- Cumplimiento del contrato y recepción.

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de las prórrogas acordadas conforme al artículo 258.3 del TRLCSP, o de las reducciones que se hubiesen decidido.

Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión.

Cláusula 16ª.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 269 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las disposiciones referidas a la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de la concesión y de los que tenga conocimiento con ocasión de la misma.
- El incumplimiento por parte del concesionario de la obligación de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.



- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma establecida en el artículo 211 del TRLCSP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 270 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 271 del TRLCSP.

Cláusula 17º.- Reversión de la obra pública y acta de recepción.

Con anterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, y, en su caso, de la zona de explotación comercial, para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración concedente las obras públicas incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su explotación, de acuerdo con lo establecido en el contrato, debiendo quedar reflejado todo ello en el acta de recepción.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención Municipal, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadriplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al concesionario.



Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
RECURSOS Y CUESTIÓN DE NULIDAD

Cláusula 18ª.- Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 19ª.- Cuestión de nulidad.

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.



**ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don....., con DNI., núm....., vecino de , con domicilio en , actuando en nombre propio (o en representación de , según poder bastanteado que se acompaña), enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto convocado para la Concesión de la obra pública de Construcción y explotación de un aparcamiento público subterráneo en el Avenida Primo de Rivera de Cáceres, se obliga al cumplimiento de dicho contrato, de conformidad con referidos pliegos y el Proyecto que resulte aprobado y, con arreglo a la siguiente oferta:

a.- Presupuesto de ejecución de las obras: (número y letra) euros.

b.- Tarifas a abonar por cada tipo de plazas:

- Cesión de uso para RESIDENTES: €/plaza.
- Alquiler horario para uso de ROTACIÓN: €/minuto.
- ABONO MENSUAL: €/mes.
- ABONO ANUAL: €/año.
- ABONO DIURNO: €/mes.
- ABONO NOCTURNO: €/mes.

El IVA será computado en partida independiente.

c.- Canon anual: (número y letra) euros.

d.- El plazo de ejecución de las obras será de (número y letra) meses, desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

e.- El plazo de la concesión será de años.

Fecha y firma del licitador.



ANEXO II
MODELO DE AVAL

La Entidad con N.I.F. y con domicilio en la calle/plaza/avenida y en su nombre con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: N.I.F., en virtud de lo dispuesto por para responder de las obligaciones siguientes: ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (Lugar y fecha).
..... (razón social de la entidad).
..... (firma de los apoderados).

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia

Fecha

Número o código



ANEXO III
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento, ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precipitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.*
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.*
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.*
- (4) Órgano de contratación.*
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.*
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.*
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.*



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA
ADMINISTRACIÓN.

D./Dña....., con DNI/NIF....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con C.I.F nº....., en calidad de.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

II.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cáceres.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



ANEXO V

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL
REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES (DECLARACIÓN DE
PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN
DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)**

D./D.^a....., con DNI. n.^º, en nombre propio o en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores con el n.^º....., en calidad de....., al objeto de participar en la contratación denominada....., convocada por....., declara bajo su responsabilidad:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

- 1.....
- 2.....
- 3.....

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En....., a..... de..... de 200...

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.



DILIGENCIA..- Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la contratación de la *Concesión de la obra pública, la redacción de proyecto, construcción y subsiguiente explotación de un aparcamiento público subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres*, ha sido aprobado por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintisiete de agosto de dos mil trece.

Cáceres, 27 de agosto de 2013.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Fidela Romero Díaz.